



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001310300920210019800
ASUNTO	-Exige requisito para reconocimiento de personería judicial - Remite a memorialista a providencia anterior sobre emplazamiento -Requiere para emplazamiento

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Exigencia de requisito para reconocer personería judicial al abogado ADALBERTO DE JESUS VILLAREAL PRETELT

Se incorpora al expediente escrito por medio del cual se afirma que el señor Adalberto de Jesús Villareal Pretelt confiere poder al togado Jorge Eliecer Bustillo Iriarte. No obstante, el mandato no cumple con los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ello es, acreditar la trazabilidad entre el correo electrónico del poderdante y apoderado para efectos de autenticidad.

Ahora, en el eventual caso que, el demandado no cuente con dicho medio tecnológico, se debe presentar aquel poder, acorde a la reglamentación del artículo 74 del C.G.P., presentación personal ante Notario.

2. Solicitud de emplazamiento

Solicita la parte demandante orden de emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Observa esta agencia judicial que, no es procedente tal solicitud por cuanto, desde el 3 de diciembre de 2021, se resolvió de forma desfavorable esta misma solicitud. Adicional, recuérdese que en providencia proferida por el juez de que avocó conocimiento en su momento, Del Carmen Bolívar, en el numeral 2º del proveído diado el 15 de enero de 2020, se **ordenó** tal emplazamiento bajo el imperio de la norma vigente en ese momento, esto es, art. 108 del C. G. del Proceso, e incluso, se indicó el medio de publicidad a utilizar. Por consiguiente, no hay lugar a la aplicación de la normativa que se pretende.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Requíerese a la parte interesada para que proceda de conformidad con lo ordenado y proceder al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd401bff75174e6d1ff796eaca5f33b823f505542ded4b67ceeb7ceb212d5e**

Documento generado en 10/05/2022 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>